

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 666/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00023-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA LUCELLY LONDOÑO ALVAREZ.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito del capital e intereses presentada por la parte actora visible en el Doc. 058 del Expediente Digital.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 16 de junio del año 2021, este Juzgado decidió seguir adelante con la ejecución en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS para el cumplimiento efectivo de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión dentro del radicado 17-001-33-31-001-2012-00-0106-00 la cual quedó ejecutoriada el día 24 de febrero de 2015 y también se dispuso ordenar efectuar la liquidación del crédito conforme el precepto 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora aportó al proceso, liquidación del crédito, el cual arrojó un valor total de \$82.315.514 (Doc. 051 del E.D), otorgándose el traslado de dicha reliquidación a las entidades demandadas por parte de la secretaría del Despacho mediante fijación en lista, traslado que corrió entre el 14 a 16 de julio de 2021.

Dentro del lapso del traslado realizado, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS guardaron silencio.

Mediante auto del 21 de septiembre del año 2021, este despacho modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y dispuso para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses + agencias de derecho) la suma de \$82.003.159.

Sin embargo, revisada por la Secretaría del despacho la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró un título el cual Davivienda puso a disposición el cuatro (04) de septiembre del año 2020, en acatamiento a la orden emitida por este Juzgado mediante autos a través de los cuales libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar.

- Título Judicial número 418030001246168
 - Número Proceso: 17001333900620200002300
 - Cuenta Judicial: 170012045009
 - Identificación Demandado: 8908010521
 - Razón Social / Nombres Demandado: departamento de caldas
- Nombre Demandante: Maria Lucelly Londoño Alvarez
- Número Identificación Demandante: 24.384.921
 - Valor: \$ 100.000.000
 - Fecha: 04 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la modificación a la liquidación del crédito realizada el 21 de septiembre del año 2021, el saldo total del crédito tuvo en cuenta intereses causados al 17 de septiembre de 2021, se hace necesario efectuar una nueva liquidación, pero causando los intereses únicamente hasta el 4 de septiembre de 2020 fecha en la cual Davivienda puso a disposición del despacho los dineros embargados a través del Banco Agrario.

Conforme a lo anterior la parte ejecutante presento una nueva liquidación de crédito el 31 de marzo de 2022, la cual arrojó un valor total de \$75.939.499 (Doc. 058 del E.D),

otorgándose el traslado de dicha reliquidación a las entidades demandadas por parte de la secretaría del Despacho mediante fijación en lista, traslado que corrió entre el 04 al 06 de abril de 2022.

Dentro del lapso del traslado realizado, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS guardaron silencio.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso¹, este Despacho entrará a analizar si aprueba o modifica la liquidación presentada.

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, advierte el Despacho que el cómputo aportado no se acompasa con varios elementos de juicio que han de ser tenidos en cuenta para proceder en debida forma con la liquidación del capital y los intereses debidos.

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación presentada, a fin de que se halle acorde con lo dispuesto en la providencia con la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Indica el apoderado de la parte ejecutante que la parte demandada, esto es la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, le adeudan por concepto de capital, intereses de mora y agencias en derecho la suma de \$75.939.499.

Así entonces, procederá el Despacho a realizar la liquidación del crédito, atendiendo a la fecha en que se puso a disposición del Despacho el título judicial referido.

Teniendo en cuenta el saldo del capital insoluto por valor de \$ 34.673.460, más los intereses acumulados a la fecha del depósito judicial, se tiene una suma de \$ **68.553.569.00**, cuantía resultante que no guarda similitud con el valor que reclama la parte ejecutante, razón por la cual el despacho no imprimirá aprobación a la liquidación por ella presentada, disponiendo en su lugar su modificación en tal sentido.

Como ya se advirtió, revisada por la Secretaría la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró que Davivienda puso a disposición del despacho título en acatamiento a la orden emitida por este Juzgado., con base en lo anterior y en consideración a las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará el pago y entrega al ejecutante de los dineros de la obligación perseguida, de la siguiente manera.

Fraccionamiento y Pago del Título Judicial número 418030001246168 del 04 de septiembre del año 2020 por valor de \$ 68.553.569.00 de los \$ 100.000.000 que dispone este título judicial, en la forma en que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, para efectos del pago de la obligación por la que se libró la orden de pago antes referido.

Consecuente con lo anterior, resulta viable dar por terminado el presente proceso conforme la autorización otorgada por el artículo 461 ibidem, habida cuenta que, con el pago del título judicial a la parte ejecutante con ocasión del perfeccionamiento del embargo de dineros de propiedad de la ejecutada, se encuentra plenamente satisfecha la obligación por la que se adelantaba la ejecución.

Además, se ordena la devolución de los dineros restantes del título judicial número 418030001246168 del 04 de septiembre del año 2020 una vez se realice el pago a la ejecutante MARIA LUCELLY LONDOÑO ALVAREZ a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o al DEPARTAMENTO DE CALDAS, según corresponda los dineros embargados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍCASE la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la señora MARIA LUCELLY LONDOÑO ALVAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE

EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS. En consecuencia,

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses + agencias de derecho) al 04 de septiembre del año 2020, la suma de \$ **68.553.569.oo.**

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del título judicial número 418030001246168 del 04 de septiembre del año 2020 por valor de \$ **68.553.569.oo.** a favor de la ejecutante MARIA LUCELLY LONDOÑO ALVAREZ.

CUARTO: Hecho lo anterior ORDENAR la cancelación de los títulos judiciales así:

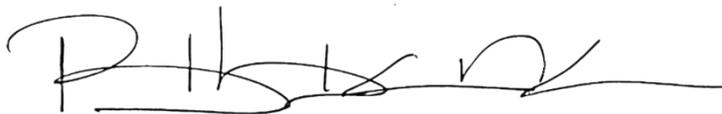
- **El titulo judicial convertido por valor \$ 68.553.569.oo.** a favor de la ejecutante MARIA LUCELLY LONDOÑO ALVAREZ

QUINTO: ORDENESE la devolución de los remanentes del título judicial número 418030001246168 del 04 de septiembre del año 2020 por valor de \$31.446.431 a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS según corresponda los dineros embargados.

SEXTO: TERMINESE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora MARIA LUCELLY LONDOÑO ALVAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEPTIMO: ARCHIVESE el proceso una vez efectuado lo ordenado en la presente providencia y previa cancelación de su radicación en

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en ESTADO N°75 notifico a las partes la providencia anterior, hoy
06/05/2022 a las 8:00 a.m.



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Secretaria